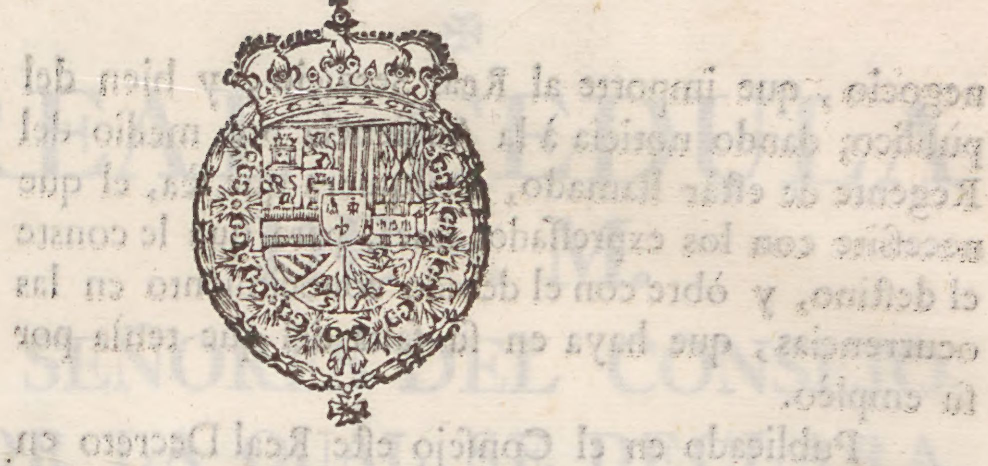


D. IGNACIO FERNANDEZ DE CAZERES,
Escribano de Camara, y del Acuerdo de la Audiencia del Rey nuestro Señor, que reside en esta Ciudad de Sevilla.

CErtifico, que en el Ordinario celebrado por los Señores Regente, y Oìdores de ella en veinte y nueve de este mes, se hizo presente la Carta-Orden del Consejo, que sacada aquì à la letra, su tenor es como se sigue. . . . .

Carta-Orden de S. M. y Señores del Consejo, por la que se manda, que los Capitanes Generales, Comandantes Generales, y Presidentes de las Audiencias pue dan llamar à los Corregidores, y demàs Juezes, ò Ministros de Justicia, para instruirse, ò corregirlos en algun punto, que importe al Real Servicio, con lo demàs, que contiene.

COn motivo de haver llamado el Comandante General, y Presidente de la Real Audiencia de las Islas de Canaria, Don Miguèl Lopez Fernandez de Heredia, al Alcalde Mayor de la Isla de Lanzarote, para que le informasse en vn assunto del Real Servicio, y haverlo resistido aquel Tribunal, en el concepto, de que el Comandante llamaba al expressado Ministro, para castigarle por otra causa: Ha venido S. M. por su Real Decreto de seis de este mes comunicado al Consejo, en aprobar lo que en este caso ha obrado el Comandante General, y en declarar por Punto general, que los Capitanes Generales, Comandantes Generales, Presidentes de las Audiencias, pueden llamar, y hacer comparecer à los Corregidores, Alcaldes Mayores, y demàs Juezes, ò Ministros de Justicia, tanto para instruirse, como para corregirles, ò amonestarles sobre algun punto, ò ne-

negocio, que importe al Real Servicio, y bien del pùblico; dando noticia à la Audiencia por medio del Regente de estàr llamado, qualquiera que sea, el que necessite con los expressados fines, para que le conste el destino, y òbre con el debido conocimiento en las ocurrencias, que haya en su falta del que tenìa por su empléo.

Publicado en el Consejo este Real Decreto en ocho de este mes, acordò su cumplimiento, y que para su observancia se comunique à las Chancillerìas, y Audiencias del Reyno, à fin de que lo prevengan, en la forma, que està mandado, à los Corregidores de sus Distritos, avisando al Consejo de haverlo executado; en cuya consequencia lo participo à V. S. para que haciendolo presente en el Acuerdo de esse Superior Tribunal, se halle entendido, y proceda à su execucion, dandome V. S. aviso de su recibo, para ponerlo en noticia del Consejo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y tres de Noviembre de mil setecientos setenta y tres. = D. Antonio Martinez Salazar. = Señor Regente de la Real Audiencia de Sevilla. . . . . . .

Concuerda à la letra con su Original, de que certifico, la què por dichos Señores fuè obedecida, mandada guardar, y cumplir: què se imprima, y comunique por Vereda à los Corregidores, y Justicias de los Pueblos del Territorio de este Tribunal, como se manda: Y para executarlo assì, hize sacar la Presente. Sevilla, y Noviembre treinta de mil setecientos setenta y tres.

D. Ignacio Fernandez de Cazeres.